

REF.: Establece límite por emisión de los instrumentos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo que indica.

Santiago,

3 0 OCT 2002

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 151

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del D.F.L. Nº 251, de 1931, ha resuelto establecer límite por emisión de los instrumentos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo indicados en la letra c) del N° 1 del citado artículo 21, en los siguientes términos:

- 1. Los instrumentos inscritos en el Registro de Valores de esta Superintendencia, que cuenten con clasificación de riesgo efectuado Conforme la Ley Nº 18.045, igual o superior a BBB o N-3, tendrán un límite máximo de inversión del 30% de cada emisión o serie.
- 2. Los instrumentos que no se encuentren inscritos en el Registro de Valores, tengan una clasificación de riesgo inferior a la señalada en numeral anterior, o no dispongan de dicha clasificación, serán representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, con un límite máximo de un 20% de la emisión o serie respectiva, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Las empresas emisoras de los citados instrumentos, deberán estar inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia.
 - b. Los instrumentos de este número, que no estén inscritos en el Registro de Valores, en su emisión deberán ajustarse a lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 30 de 1989, en lo relativo al contrato de emisión y registro de tenedores de bonos, y prospecto.

Vigencia.

La presente circular entra en vigencia a contar del 1 de noviembre de 2002

HERNÁN LÔPEZ BOHNER SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

Vert florender Become (* Higgs (* 144.)* Proc.)* Santingo (* 170.)* Fono. (80.2), 173. Hori-Fry. (80.3), 173. Hori-Cusilla Lipa" - Corree 21